



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

(Número 680.)

NÚM. 3596.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 677.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.^a

Orden general del 7 de diciembre de 1855, en Palma.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido el real decreto de 21 del mes próximo pasado que á la letra copio.

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente:—«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nacion en el año de mil ochocientos cincuenta y seis será de setenta mil hombres.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera

clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra—Leopoldo O'Donnell.»—Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia.—El teniente coronel segundo gefe E. M.—Juan Vidarte.

(Número 678.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Bienes nacionales.—La Direccion general de ventas de bienes nacionales con fecha 21 de noviembre último, me ha comunicado lo que sigue:

«Con fecha 6 del actual ha comunicado el ministerio de Hacienda á esta Direccion general la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por la Junta provincial de bienes na-

cionales de Tarragona solicitando una aclaracion que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instruccion de los espedientes comprendidos en el caso 1.º del art. 96 de la de 31 de mayo último y que los ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento comun los que han sido considerados hasta aquí como de propios, y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion se ha servido acordar, que á las municipalidades es á quien corresponden sufragar los gastos que promuevan los espedientes de esta clase, toda vez que siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello han de reportar sus administrados, han de cuidar con este motivo que las solicitudes que produzcan se funden en principios de justicia y conveniencia notorios, y dentro de lo que prescribe el art. 53 de la Real instruccion de 31 de mayo citada, y es así mismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta medida, como lo ejecuto, al ministerio de la Gobernacion del Reino con copia á la letra de la consulta hecha por la junta susodicha y sea estensiva á las demas provincias para su cumplimiento por conducto de los gobernadores civiles respectivos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas de bienes nacionales á fin de que tenga cumplido efecto lo que se previene en la resolucion superior que queda mencionada.»

—He dispuesto se circule por medio del Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Palma 3 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 679.)

Imprentas.—En la Gaceta de Madrid número 1067 correspondiente al día 6 del actual se halla inserta la siguiente Ley:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las córtes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º La confeccion é impresion de los calendarios serán libres en toda España desde el año inmediato de 1856 con sujecion á las leyes de imprenta.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el art. anterior, todos los editores de Calendarios

están obligados á consignar en ellos las observaciones astronómicas del observatorio nacional, el cual las publicará al efecto en el mes de setiembre del año anterior al que aquellas correspondan.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y clesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.
—El ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Palma 11 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 680.)

Vigilancia.—Próximo á finalizar el presente año, y deseando que las cuentas del ramo de vigilancia puedan rendirse con la regularidad debida, me hallo en el caso de prevenir á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que antes de concluir el corriente mes, presenten en poder del oficial de esta secretaria encargado de la espendicion de los mismos y de la recaudacion de sus valores, las de cuerpos é institutos militares del ramo, incluidas las cédulas de vecindad, satisfaciendo el importe de los que se hubieren expendido. Para la rendicion de las cuentas de que se trata se atemperarán los alcaldes al modelo que se inserta á continuacion: debiendo igualmente entregar los documentos y cédulas que obren en su poder por sobrantes é inútiles. Acompañarán una lista nominal de las licencias que se hubieren espendido durante el presente año con espresion de la clase de tienda, bajo el bien entendido que serán responsables de las faltas de contribuyentes que en la misma se observen al compararse con los incluidos en las matrículas industriales que obran en las oficinas de Hacienda adquiriéndose datos de alguna omision.

Del celo de los señores alcaldes espero el puntual cumplimiento de esta orden. Palma 6 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 681.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

A consecuencia de no haberse ofrecido postura admisible en la segunda subasta de la recaudacion del impuesto de carruages y caballerias, se señala para la tercera y última el día 20 del actual que se verificará bajo el mismo plan de condiciones, continuado en el Boletín oficial número 3581, recibiendo los pliegos cerrados en los puntos que espresa dicho plan de condiciones hasta las doce de su mañana. Palma 11 de diciembre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.

(Número 682.)

TEECER EDICTO.

No habiendo sido habido ni presentados en los plazos señalados en los dos anteriores edictos el paisano Melchor Pujol (a) Tibo, natural de Son Rapiña y vecino de la Vileta de 29 años de edad, regular estatura y color trigueño, à quien estoy procesando como acusado de resistencia al reconocimiento que la fuerza de Carabineros, practicó en la taberna de la escalerilla de la pescaderia de esta plaza y de que resultó atropello à la misma y al representante de la autoridad local; por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer y último edicto al referido Melchor Pujol (a) Tibo, señalándole el cuartel de carabineros en San Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el de la fecha, à dar sus descargos y defensa: y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el consejo de Guerra. Palma 11 de diciembre de 1855.—El Fiscal—Segundo de la Guardia.—El escribano—Mateo Burguera.

(Número 683.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Puigpuñent.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspon-

diente al próximo año 1856, estará espuesto al público en la puerta de esta casa consistorial desde el 14 al 22 de este mes ambos inclusive, en cuyo plazo los que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones por escrito, con apercibimiento de que, transeurrido aquel ninguna se oirá de nuevo y deberán estar y pasar por lo acordado en el citado reparto. Puigpuñent 12 de diciembre de 1855.—El alcalde—Juan Llabrés.

(Número 684.)

JUNTA DE DAMAS DE HONOR
Y MÉRITO.

Se hallan vacantes ocho de las plazas costeadas por el tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de legitimidad y de la nacion. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes à la que suscribe como diretora del espresado establecimiento, residente en esta Córte, calle de procuradores núm. 4 en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el día 25 de febrero próximo, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible y de la madre, si fuere huérfana de ambos.
- 3.º De la fé de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiere à todos ellos.

- 5.ª Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.
- 6.ª Ademas deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida. Madrid 24 de noviembre de 1855.—La Directora—La Duquesa viuda de Gor.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.